

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 8 DE JULIO DE 1949

NUMERO 10.941

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 226 y 227 de 30 de junio de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Decreto N° 228 de 30 de junio de 1949, por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas el día 4 de julio de 1949.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resuelto N° 536 de 19 de julio de 1949, por el cual se acepta fianza.

Resuelto N° 2954 de 27 de junio de 1949, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 171 de 18 de junio de 1949, por el cual se hace nombramiento.

Departamento de Naturalización

Resuelto N° 2752 de 21 de mayo de 1949, por el cual se declara que conserva en toda su integridad la entidad de panameño por naturalización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 123 de 24 de mayo de 1949, por el cual se inviste a un agrimensor del título con carácter oficial.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 69 de 21 y 70 de 23 de marzo de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 114, 115 y 116 de 22 de junio de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 150 de 22 de junio de 1949, por el cual se corrige un decreto.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 226 (DE 30 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se nombra en interinidad Defensor de
Oficio de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Buena-ventura Garcerán, Defensor de Oficio de la Provincia de Panamá, en interinidad, mientras duren las vacaciones del titular señor Ignacio Noli.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 227 (DE 30 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se nombra interinamente Defensor de
Oficio de la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra interinamente al señor Teodoro Vásquez, Defensor de Oficio del Circuito de Los Santos, mientras duren las vacaciones al titular señor Gerardo A. de León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS EL DIA 4 DE JULIO DE 1949

DECRETO NUMERO 228 (DE 30 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se ordena el cierre de las Oficinas
Públicas el día 4 de julio de 1949.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de julio próximo se celebra el aniversario de la Independencia de los Estados Unidos de América;

Que entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América existen vínculos indestructibles de solidaridad por comunes intereses; y

Que de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 26 de 1941 el Órgano Ejecutivo está autorizado para ordenar el cierre de las Oficinas Públicas hasta por un día,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena el cierre de las Oficinas Públicas el día 4 de julio próximo, en conmemoración de la Independencia de los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

ACEPTASE FIANZA

RESUELTO NUMERO 536

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto número 536.—Panamá, 19 de julio de 1949.

El señor José Aristides Remón, portador de la cédula de identidad personal N° 47-9472, ha so-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suito: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

licitado a este Ministerio que se le devuelva la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) que depositó en este Ministerio el día 9 de mayo de 1946 en calidad de fianza de garantía de prestación de buenos servicios en la Ruta N° 7 entre Pueblo Nuevo y El Chorrillo, que le fue cedida a la empresa denominada "Transportes Panameños S. A." en la cual el señor Remón es Presidente y Representante legal. Para tal fin ha solicitado que se acepte como fianza de la prestación de dicho servicio la póliza P.B. 263 otorgada por la Compañía Istmeña de Seguros el día 9 de mayo de 1949, por medio de la cual esa empresa asume la obligación de pagar B/. 500.00 al Estado, en el caso de que la mencionada compañía de transporte no cumpliera las obligaciones exigidas por el Decreto N° 1413 de 1946.

Como la aludida empresa de Seguros es de reconocido crédito y solvencia económica en este país,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
siguiendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la fianza que por valor de quinientos balboas (B/. 500.00) ha constituido la Compañía Istmeña de Seguros mediante la mencionada póliza a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía de Transportes Panameños S. A. en la ruta N° 7 de tránsito, entre Pueblo Nuevo y El Chorrillo. Se ordena la devolución de la suma de B/. 500.00 al peticionario señor José Aristides Remón.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,
Daniel Pinilla.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO

Bernardino Almanza, por resuelto N° 2954 de 27 de junio de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 171
(DE 18 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace una promoción en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Promuévese al cargo de Cónsul honorario de Panamá en Bergen, Noruega al señor Martens Nielsen Jr., actual Vicecónsul de Panamá en esa ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESUELTO NUMERO 2752

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 2752.—Panamá, 31 de Mayo de 1949.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Alfredo Oranges, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva número 455, de fecha 23 de Marzo de 1944, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional.

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Alfredo Oranges conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

INVITESE A UN AGRIMENSOR DEL TITULO CON CARACTER OFICIAL

DECRETO NUMERO 123
(DE 24 DE MAYO DE 1949)

por el cual se invita a un Agrimensor del título con carácter oficial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Invístase con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Ricardo Roquer V.,

de conformidad con el certificado otorgado por la Junta Técnica Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, 21 de marzo de 1949.

Vistos:

Ha ingresado a esta Sección en consulta, el expediente que contiene las diligencias creadas con motivo de la solicitud formulada por Norberto Aparicio, y otros, cuyos nombres se darán adelante sobre un globo de terreno baldío nacional que se denomina "Loma de la Quebrada del Rosario", situado en jurisdicción del distrito de Las Minas, con una superficie de cincuenta-hectáreas (50 hts.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada Rosario; Sur, Cordillera; Este, terreno libre; y Oeste, Alto de la Piedra del Gallote y terreno libre.

A esa solicitud recayó la Resolución N° 36 de 9 de los corrientes, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, la cual ha venido en consulta.

La distribución del terreno se hizo en la proporción que sigue:

Para Norberto Aparicio, jefe de familia	10 Hts.
Para Sixto, Leonidas, Bernabe, Rosenda, Agustina, Eufemia, Julián Alonso y Ramona Aparicio, menores a 5 hts. cada una	40 "

Total 50 "

La solicitud, basada en lo que disponen los Artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la ley 52 de 1938, es legal y su procedimiento es correcto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se consulta, y autorizar la extensión del título de propiedad, en gracia, sobre el terreno nombrado, a favor de los expresados adjudicatarios, con las condiciones y reservas especificadas en la citada Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.,
Secretaria ad-hoc.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1° del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.

Director de la Sección de Comercio

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, marzo 28 de 1949.

Vistos:

Consulta a esta Sección, el Gobernador de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, su Resolución N° 43, de 19 del presente mes, por la cual declara que la señora Marcelina Guerra de Pérez, panameña, mayor, casada, agricultora, con cédula N° 29-192 y vecina del Distrito de Ocu, y sus menores hijos Cecilio y Marcelino Pérez Guerra y Bruna Guerra, quienes viven bajo la patria potestad de ella, sin tierras en la República por ningún título, tienen derecho a que se les adjudique, gratuitamente, un lote de terreno baldío nacional, denominado "Entradero de Angulo", situado en el Distrito que se acaba de citar de acuerdo con lo que establece el artículo 161 del Código Fiscal. Su extensión superficiaria es de 16 hts. 8000 m2 comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Los Negros; Sur, y Este, terrenos libres y terreno de Natividad Ramos; y Oeste, río Ponuga.

El mencionado terreno, se les repartió en la proporción pedida así:

Para Marcelina Guerra de Pérez, jefe de familia	1 Hts. 8000 m2.
Para Cecilio Pérez Guerra, menor	5 "
Para Marcelina Pérez Guerra, menor	5 "
Para Bruna Guerra, menor	5 "

Total 16 " 8000 m2.

Del estudio del expediente se ve que se han cumplido todos los requisitos de ley, y que hasta antes de dictarse esta Resolución no se ha presentado oposición alguna: los postulantes han comprobado ser acreedores a la gracia que otorga el artículo 161 del Código Fiscal; y que con

la adjudicación se han cumplido los trámites señalados en el artículo 7º de la ley 52 de 1938.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se menciona y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, sobre este terreno, a favor de los expresados adjudicatarios, con la advertencia de que deberán cumplir exactamente con las condiciones y reservas especificadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria ad-hoc.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 114
(DE 22 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se nombra una Maestra Supernumeraria en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la señora Ana Teresa Sosa de Bal, empleada del Ministerio de Educación, está incapacitada de manera permanente para continuar laborando, según dictamen de la Junta de médicos designados por el Director Médico del Hospital Santo Tomás;

2. Que ha trabajado satisfactoriamente en el Ramo de Educación por veinte o más años, según consta en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección Personal de este Ministerio;

3. Que de acuerdo con el Decreto Nº 1134 del Ministerio de Educación y del Decreto Ley Nº 6 de 1947, tiene derecho a ser nombrada como Maestra Supernumeraria;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestra Supernumeraria a la señora Ana Teresa Sosa de Bal con la asignación mensual de ciento quince (115.00) balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

DECRETO NUMERO 115

(DE 22 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se nombra una bibliotecaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Remigia Berrío, Bibliotecaria en La Palma, Darién, Central de Zona 8, en reemplazo de Genoveva Culiolis, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

DECRETO NUMERO 116

(DE 22 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Matilde Macía, profesora de Educación Secundaria.

Artículo segundo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 13 de junio de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 189

(DE 22 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se corrige el Decreto Nº 162 de 31 de mayo de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la señora Omaira de Pinzón, como Enfermera Regular no Registrada en Salud Pública, y se nombra en su lugar a la señorita Delfia Botello.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del C. de C. pongo en conocimiento del público que en esta fecha he comprado el establecimiento comercial llamado "Bazar Tréptico", que está situado en la Avenida Bolívar y calle 10, bajos de la casa N° 12113, en esta ciudad, que pertenecía al señor Julio Grimaldo G.

Colón, Junio 30 de 1949.

Luis E. Castillo P.
Céd. 11-8240

L. 8089
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Camargo, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, panameño y vecino del Distrito de Macaracas, cédulado 35-349, ha elevado a este Despacho de Tierras y Bosques, la petición de título de propiedad en compra del terreno denominado "Los Barriales", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de once hectáreas cinco mil setecientos nueve metros cuadrados (14 Hts. 5709 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de los hermanos Osorio; Sur, terreno de Evaristo Mendieta; Este, tierras libres y terrenos de Isidoro Melgar y Albino Vega; y Oeste, terreno de Evaristo Mendieta y de los hermanos Osorio.

Y en cumplimiento de la ley para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas por treinta días hábiles, y una copia se le remite a la Sección 23 del Ministerio de Ha-

cienda y Tesoro para que sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Julio 2 de 1949.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 5961
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, emplaza a Dorothy Berenice Yost, mujer, mayor de edad, casada, norteamericana, actualmente de paradero desconocido, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo George Albert Krehl.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por treinta días hoy cinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 1684
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 90

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Inocente Cruz, varón, casado en 1949, con cédula N° 60-1499; Patricio Cruz, varón, mayor, soltero, jefe de familia y cédulado N° 60-3576, Isabel González, varón, mayor, casado en 1936, con cédula N° 60-1698, y Martina Campos viuda de Cruz, mujer, mayor, jefe de familia, sin cédula, todos panameños, vecinos del distrito de Atalaya, agricultores, sin tierras en propiedad, todos hablando en sus propios nombres, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Palenque", ubicado en el distrito de Atalaya, de una superficie de treinta y cinco hectáreas con tres mil setecientos noventa y seis metros cuadrados (35 Hts. 3796 m.c.) dentro de los siguientes linderos:

Norte, Marcelino Acuña y parte de la Cordillera de Cerro de Paja;

Sur, Mateo Acosta y parte del camino de Palenque;

Este, Camino de Palenque; y

Oeste, Cordillera de Cerro de Paja y Cerro de la Piedra del Sol.

En acatamiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de Junio de 1949.

El Gobernador de la Provincia,

ALFREDO RAMOS R.

El Secretario,

Héctor Pinilla H.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jacinta Castillo viuda de Espino seguido por Rosa Espino y Cata-

lina Espino de Martinis, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal, desde el 24 de junio de 1948, el juicio de sucesión intestada de Jacinta Castillo, vecina que fué del distrito de Guararé;

Segundo: Que son sus herederas, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, las señoras Rosa Espino y Catalina Espino de Martinis, a quienes se les da la administración y tenencia de los bienes herenciales;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que se consideren con algún derecho.

La sociedad conyugal que la causante tenía constituida con el señor Manuel de Js. Espino, difunto también, queda disuelta y se procede a su liquidación. Se reconoce al esposo el derecho a la mitad de los bienes de acuerdo con la legislación colombiana bajo la cual se celebró el matrimonio.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible del Tribunal para conocimiento del público y durante el término de treinta días hábiles y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 29 de Junio de 1949.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 1708

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Balbina Muñoz de Muñoz y José del Rosario Muñoz Copri, promovido por Justino del Rosario, Balbino Muñoz y otros, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, DECLARA:

Primero: Que están abiertos, en este Tribunal, los juicios de sucesiones intestadas de José del Rosario Muñoz Copri y Balbina Alonso Muñoz de Muñoz, desde el 12 de agosto de 1947 y el 30 de marzo de 1935, fechas en que ocurrieron sus respectivas defunciones;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, sus hijos legítimos Miguel, Justino, Nicolasa, María del Carmen, Salomón, Gabriel Angel, Manuel José y Balbina Muñoz Alonso; y, por derechos de representación como hijos de Ramón Muñoz Alonso, nietos de los causantes, Elio Adriano, José del Rosario, Rolando José, Oscar Antonio, Rosa Marina, Ramona del Carmen, Melquiades, Carlos Beltrán y José Agustín Muñoz Batista;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en los juicios mencionados todos los que tengan algún interés en ellos.

Con la muerte de los causantes queda liquidada la sociedad conyugal que tenían construida.

Como César Antonio, Rosa Marina, Ramona del Carmen, Melquiades, Carlos Beltrán y José Agustín Muñoz Batista son menores de edad, de acuerdo con el artículo

1612 del Código Judicial se les nombra Curador Ad-litem al abogado señor Gerardo A. de León, para que les asista en todas las diligencias en que ellos tengan que intervenir.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del citado libro judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Js. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto se firma el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 15 de Noviembre de 1948.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 1740

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 485

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por este medio cita, llama y emplaza a Eustaquí Solís, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de (12) doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida".

La sentencia condenatoria proferida contra el mencionado Eustaquí Solís, es, en su parte resolutive, del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Eustaquí Solís, de generales mencionadas al principio de la presente resolución, a sufrir la pena de tres meses de reclusión y cincuenta balboas de multa, en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía, como reo convicto y confeso del delito de apropiación indevida".

Se ordena asimismo la publicación de la presente sentencia en atención a lo dispuesto en el Artículo 2349 del Código Judicial.

De la pena impuesta tiene perfecto derecho el reo o que se compute como parte de pena cumplida el tiempo que ha estado detenido por razón de este mismo delito.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 43, 377 del Código Penal; 2152, 2153, 2249 y 2353 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior, si no fuere apelado.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Juez 4º del Circuito ter. Suplente, Guillermo Planetta González, Srío. Int."

Se le advierte al sentenciado Eustaquí Solís, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención y con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Solís, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Eustaquí Solís, o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde y se ORDENA enviar copia del mismo, debidamente autorizada, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito Suplente Ad-hoc.,

ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ,
Guillermo Planetta González,
Srío. Int.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 486

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., por este medio cita, emplaza y llama, a Manuel Bonilla de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de (30) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto por el cual se llamó a juicio a Bonilla, en su parte resolutive es del siguiente tenor:
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión fiscal, abre causa criminal contra Manuel Ríos Rosero, panameño, de 31 años de edad, soltero, comisionista, con residencia en el número 43 de la calle 26 Oeste y Manuel Bonilla, de generales desconocidas por no haber sido indagado, por infracción de las disposiciones o normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de apropiación indebida, y ordena la detención preventiva de ambos acusados.

De cinco días disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el acto de la vista oral, que se llevará a cabo el veintinueve de Julio próximo, a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado Manuel Bonilla que si no compareciere dentro del término legal señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá el juicio sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bonilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Manuel Bonilla, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.,
ABIGAIL VASQUEZ DIAZ.

Guillermo Pianetta González,
Srio. Int.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 487

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por este medio emplaza, llama y cita a Benjamín Darlington Mills, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de (30) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falso Testimonio".

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio diez y ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de

la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Benjamín Darlington Mills, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-46341 y residente en calle 12 de Octubre, N° 23, cto. 39, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título VII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de falso testimonio, y se le decreta formal detención preventiva. Sobreséese provisionalmente a favor de Randolph A. Bechles y George Herbert Franklin el primero, panameño mayor de edad, soltero, carpintero, vecino de Las Sabanas de esta ciudad, sin portar cédula, pero con constancia de haberla solicitado, y el segundo también panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-13979, soltero, mecánico, vecino de esta ciudad, con residencia en calle "M" número 11, por habersele recibido declaración indagatoria y no haberse establecido, por lo mismo, su responsabilidad en el presente caso.

De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, que se verificará a partir de las 10 a.m. del día seis de Julio próximo venturo.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Fuente de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreesimiento decretado.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz.—Secretario".

Se le advierte al procesado Benjamín Darlington Mills que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Darlington Mills, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura del mencionado Darlington Mills, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las dos de la tarde, y se ORDENA el envío de una copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc.,

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ.

Guillermo Pianetta González,
Srio. Int.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 488

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por este medio emplaza, llama y cita a Carmen Tarre, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo trece de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Carmen Tarre, mujer de generales desconocidas como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida, y se le decreta formal detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día primero de Junio próximo venturo a partir de las nueve de la mañana, y para el cual debe la enjuiciada proveer los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz.—Secretario.

Se le advierte a la procesada Carmen Tarré que si no compareciere dentro del término señalado en el presente edicto, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tarré, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carmen Tarré o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ORDENA enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.,
ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.

Guillermo Pianetta González,
Srío. Int.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 489

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por este medio emplaza a Francisca Bethancourt, de generales desconocidas en esta causa por no haber sido localizada por el funcionario de instrucción para que rindiera indagatoria, para que en el término de (30) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

El auto encausatorio dictado contra la mencionada Bethancourt, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio nueve de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Francisca Bethancourt, de generales desconocidas, por no haber sido posible al funcionario de instrucción indagarla, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida y DECRETA su detención preventiva".

Se señala el día veintinueve de los corrientes a partir de las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte a la procesada Francisca Bethancourt que si no compareciere en el término señalado en este Edicto Emplazatorio, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

dades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bethancourt, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Francisca Bethancourt, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.,
ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.

Guillermo Pianetta González,
Srío. Int.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 490

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por este medio emplaza a Librada Moreno, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de (30) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutive del auto encausatorio dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio nueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Librada Moreno, de veintidós años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Pasadena, natural de Las Palmas, Distrito de Las Tablas, jurisdicción de Los Santos, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y se decreta su detención preventiva.

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en la vista oral de la presente causa, que se llevará a cabo el veintidós de los corrientes a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz Srío.

Se le advierte a la procesada Moreno que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá este juicio sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Librada Moreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de la Moreno o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.,
ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.

Guillermo Pianetta González,
Srío. Int.

(Primera publicación)